



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 107-2024-GRA/CR.

Huaraz, 01 de agosto de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de agosto de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 19 de julio de 2024, el OFICIO Nº 21-2024-GRA-CR/C-VMGC, de fecha 05 de julio de 2024, el INFORME Nº 01-2024-GRA-CR/VMGC, de fecha 24 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", asimismo, el artículo 15º de la LOGR, modificada por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2º y con los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC y con el artículo 8º, los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, el literal b) y e) del artículo 16º de la LOGR, entre los Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, señala: "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general", "Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional"; el artículo 75º respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización**.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)";

Que, con el OFICIO Nº 17-2024-GRA-CR/C-VMGC, de fecha 24 de junio de 2024, el Consejero Víctor Marden Garro Condezo, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi – Ancash, presenta al Consejo Regional el INFORME Nº 01-2024-GRA-CR/VMGC, de fecha 24 de junio





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de 2024, sobre: "Requerimiento de información a la Dra. Nancy Eloísa Dolores Anaya, Directora Regional de Educación de Ancash, sobre abandono de cargo del Lic. Edgar Santiago Diaz Aguilar, docente del Instituto Superior pedagógico Público de Chiquian"; en su numeral I – ANTECEDENTES, del citado informe, señala lo siguiente:

"(...)

- 1.1. Mediante el Oficio N° 043-2024-ME/GRA/DREA/IESPPCH, del 06 de marzo del 2024, el Magister Vicente Domingo Garro Lázaro, Director del Instituto Superior Pedagógico Público de Chiquian comunica a la Dra. Nancy Eloísa DOLORES ANAYA, Directora de la Dirección Regional de Educación de Ancash el abandono del cargo del profesor Edgar Santiago DIAZ AGUILAR, documento que fue ingresado por mesa de partes de la DREA el 07 de marzo del 2024 con expediente N° 04883.
- 1.2. Mediante el OFICIO N° 004-2024-GRA-CR/VMGC, de fecha 03 de mayo de 2024, mi persona en mi condición de Consejero Regional por la provincia de Bolognesi, solicito informe detallado concerniente al abandono de cargo del profesor Edgar Santiago DIAZ AGUILAR, ingresado por mesa de partes de la DREA con N° 08463.
- 1.3. Mediante el OFICIO N° 12-2024-GRA-CR/VMGC, de fecha 04 de junio de 2024 reitero a la Dra. Nancy Eloísa DOLORES ANAYA, Directora de la DRE Ancash, el informe detallado concerniente al abandono del cargo del profesor Edgar Santiago DIAZ AGUILAR, docente del Instituto Superior Pedagógico Público de Chiquian, ingresado por mesa de partes de la DREA con expediente N° 10770.;

Que, asimismo, en sus **CONCLUSIONES** del precedentemente citado informe señala lo siguiente: "Estando a lo detallado líneas arriba, se concluye que la Dra. Nancy Eloísa DOLORES ANAYA, Directora Regional de Educación de Ancash no ha cumplido con presentar el informe solicitado por el Director del Instituto Superior Pedagógico Público de Chiquian y por mi persona.;"



Que, el artículo 6° del RIC, de la **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN** señala: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora"; y en su artículo 24° del RIC, entre sus **derechos funcionales de los Consejeros Regionales**, establece lo siguiente: "(...) 6) Fiscalizar los actos de los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional u otros de interés general. (...) 8) Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas.;"



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 13° de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la **investigación previa y la precalificación** señala: "**13.1. Inicio y termino de la etapa.** Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite". Una vez culminada la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.";

Que, con el **INFORME N° 18-2024-GRA-CR/AL-CBP**, de fecha 26 de junio de 2024, el Asesor Legal del Consejo Regional de Ancash, después de sus análisis legal y técnico, concluye:

"(...).

- 4.1. Está acreditado que el consejero regional Víctor Marden Garro Condezo, en ejercicio de su función fiscalizadora mediante **OFICIO N° 004-2024-GRA-CR/VMGC**, de fecha 03 de mayo de 2024 (Exp. N° 08463), reiterado con **OFICIO N° 12-2024-GRA-CR/VMGC**, de fecha 04 de junio de 2024 (Exp. N° 10770) solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ancash, un informe detallado concerniente al abandono de cargo del profesor Edgar Santiago DIAZ AGUILAR (docente del ISPP de Chiquian) estando que a la fecha, no habría recibido respuesta alguna.
- 4.2. El consejero regional Víctor Marden Garro Condezo, en ejercicio del apercibimiento facultado en el numeral 8 del artículo 24° del RIC, SOLICITA: por intermedio de la Gerencia General Regional, la intervención de la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, para que implemente las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas, en contra de la Directora Regional de Educación de Ancash, Dra. Nancy Eloísa DOLORES ANAYA, por la reiterada omisión a atender los requerimientos de información solicitados.
- 4.3. Corresponde a la Secretaría Técnica del PAD, efectuar las investigaciones preliminares y la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta.";

Que, con el **OFICIO N° 21-2024-GRA-CR/C-VMGC**, de fecha 05 de julio de 2024, consejero regional Víctor Marden Garro Condezo, presenta a Mesa de Partes del Consejo Regional, el documento reformulado de requerimiento de información a la DREA Ancash;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 01 de agosto del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del documento reformulado de requerimiento de información a la DREA Ancash, presentado por el consejero **Víctor Marden Garro Condezo**, Consejero Regional por la provincia de Bolognesi; quien inmediatamente sustenta su petición ante el Pleno del consejo Regional de Ancash; asimismo, señala la siguiente propuesta de acuerdo: "Solicitar, por intermedio de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la intervención de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a fin de efectuar las investigaciones preliminares y la precalificación de los hechos según la gravedad de la infracción cometida por la Dra. Nancy Eloísa Dolores Anaya, Directora Regional de Educación de Ancash, por la reiterada omisión a atender los requerimientos de información solicitados por Víctor Marden Garro Condezo, consejero regional por la provincia de Bolognesi, vulnerando su derecho y el plazo establecido en el artículo 16° literal e) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como el artículo 6°, numerales 6.3 y 6.4, y el artículo 24, numeral 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR"; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la citada propuesta, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, por intermedio de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la intervención de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a fin de efectuar las investigaciones preliminares y la precalificación de los hechos según la gravedad de la infracción cometida por la **Dra. Nancy Eloísa DOLORES ANAYA**, Directora Regional de Educación de Ancash, por la reiterada omisión a atender los requerimientos de información solicitados por **Víctor Marden GARRO CONDEZO**, consejero regional por la provincia de Bolognesi, vulnerando su derecho y el plazo establecido en el artículo 16° literal e) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como el artículo 6°, numerales 6.3 y 6.4, y el artículo 24, numeral 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Mallqui Montañez
Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO